

**LEY DE PROMOCIÓN DE LAS
ACTIVIDADES DE ROCAS
ORNAMENTALES Y SU
RECONOCIMIENTO COMO
ACTIVIDADES TRADICIONALES
Y ANCESTRALES**

Artículo 1°
Objeto
de la Ley.

El objeto de la presente ley es **promover las actividades de rocas ornamentales** con la finalidad de generar crecimiento económico, la mejora de la productividad, el aumento del empleo formal estableciendo medidas para fortalecer su desarrollo sostenible; y, **reconocer dichas actividades como tradicionales y ancestrales** para que se instauren políticas públicas orientadas a brindar mejores condiciones de vida e impulsar su utilización a nivel nacional e internacional.

Artículo 2°
Finalidad
de la Ley.

Las actividades de rocas ornamentales son actividades tradicionales y ancestrales que se desarrollan en forma personal o como **conjunto de personas naturales o jurídicas que buscan maximizar ingresos y optimizar el proceso productivo**, que se sustentan en la utilización intensiva de mano de obra que las convierte en una gran fuente de generación de empleo y de beneficios colaterales productivos, en las áreas de influencia de sus operaciones, constituyéndose en polos de desarrollo.

Artículo 3° . - Definiciones

3.1. Actividad Minera de Minería no metálica: Actividades mineras que implican los materiales rocosos, granulares o pulverulentos susceptible de ser utilizados directamente o a través de una preparación, en función de sus propiedades físicas y químicas, y no en función de las sustancias potencialmente extraíbles de los mismos, ni de su energía potencial. Los sectores económicos de consumo que utilizan los materiales así definidos a través de las correspondientes industrias son: construcción, siderometalúrgico, químico y agrícola.

3.2. Actividad Minera de Rocas Ornamentales: Actividades mineras que implican rocas naturales que han sido seleccionadas, desbastadas o cortadas en determinadas formas y tamaños, con o sin una o algunas superficies labradas mecánicamente, es decir pulidas. Elegidas por su belleza y resistencia a la meteorización y se emplean en acabados de casas y edificios, así como en esculturas, arte funerario y artesanías.

3.3. Actividad Minera de Rocas Ornamentales: Actividades mineras que implican rocas naturales que han sido seleccionadas, desbastadas o cortadas en determinadas formas y tamaños, con o sin una o algunas superficies labradas mecánicamente, es decir pulidas. Elegidas por su belleza y resistencia a la meteorización y se emplean en acabados de casas y edificios, así como en esculturas, arte funerario y artesanía.

Artículo 3°. - Definiciones

3.4. Inventario de Ocurrencias y Canteras de Minerales no Metálicos y Rocas Ornamentales: Es el inventario ocurrencias y canteras de minerales no metálicos y rocas ornamentales que es elaborado y actualizado anualmente por el INGEMMET.

Artículo 4°.- Implementación y creación del Registro de Unidades Mineras de Rocas Ornamentales

El Ministerio de Energía y Minas es la entidad que estará a cargo del registro y en coordinación con el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, **implementará el Registro de Unidades Mineras de Rocas Ornamentales**, en un plazo no mayor de tres meses luego de la vigencia del reglamento de esta Ley, lo que permitirá tener información real y actualizada sobre dichas unidades mineras, a fin de instaurar políticas públicas destinadas al mejoramiento de la productividad, capacitación y otros beneficios.

Artículo 5.- Fortalecimiento del INGEMMET

Se autoriza al INGEMMET a crear, mejorar e implementar un sistema de asistencia técnica con infraestructura y equipamiento tecnológico adecuado e investigadores para ampliar su ámbito de intervención en cuanto a minerales no metálicos y rocas ornamentales en todos los departamentos donde existe potencial de dichos minerales, en cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 6°.- Medidas de Promoción

Se establecen las siguientes medidas de promoción:

6.1 Contratación preferente.

a) En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución y consultoría de obras, las entidades del Estado prefieren a los ofertados por los registrados en el Registro de Unidades Mineras de Rocas Ornamentales, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas.

Artículo 6°.- Medidos de Promoción

b) Las entidades del Estado en la formulación del Plan Anual de Contrataciones en lo que respecta a los rubros de construcción, adornos, arte funerario y arte estatuario **deberán considerar a las rocas ornamentales con no menos del 2% en el Plan Anual de Contrataciones, es decir desde el Cuadro de Necesidades correspondiente, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas.**

c) En los contratos de suministro periódico de bienes, prestación de servicios de ejecución periódica, ejecución y consultoría de obras que celebren los registrados en el Registro de Unidades Mineras de Rocas Ornamentales con actividades relacionadas con rocas ornamentales, **estos podrán optar por los beneficios otorgados en el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE en lo que sea pertinente.**

d) Cuando un registrado por rocas ornamentales en el Registro de Unidades Mineras de Rocas Ornamentales participe en las contrataciones y adquisiciones del Estado, **tendrá derecho a que se le asigne una bonificación equivalente al 10% sobre el puntaje total obtenido en los procedimientos de selección correspondientes.**

Artículo 7°.- Planes nacionales y regionales de competitividad de rocas ornamentales

Corresponderá al Ministerio de Energía y Minas **conformar los grupos de trabajo sectorial y liderar su articulación** con los otros sectores competentes de nivel nacional y regional a efectos de garantizar el óptimo desarrollo del aprovechamiento, explotación, beneficio y comercialización de rocas ornamentales.

Artículo 8°.- Derecho de Preferencia

Los productores mineros artesanales debidamente organizados y registrados por el Ministerio de Energía y Minas **tienen derecho para formular petitorios mineros sobre el área que vienen ocupando**, siempre que se trate de áreas libres o áreas publicadas como de libre denunciabilidad. Para el ejercicio de este derecho se dispondrá de dos meses desde la fecha de entrada en vigencia del reglamento de la presente Ley. Tratándose de áreas publicadas como de libre denunciabilidad, el plazo para petitionar el área será de dos meses contados a partir de la publicación respectiva. Vencidos los plazos el área podrá ser petitionada por cualquier persona natural o jurídica.

Artículo 9°.- Participación de COFIDE



Se establece que la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) participa activamente en el desarrollo sostenible e inclusivo del país, a través del financiamiento de la inversión y del sistema financiero, con líneas de crédito para este sector, con menores intereses y mayores plazos, en especial el financiamiento de proyectos de desarrollo que impliquen los no metálicos y las rocas ornamentales.

El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para incentivar el financiamiento directo de cooperación técnica nacional e internacional para el desarrollo de este sector, así como los mecanismos alternativos a la obra pública, como asociaciones público-privadas, compras estatales, para el desarrollo de infraestructura y servicios para el sector, de conformidad con la normativa aplicable.

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY
07448-2023-CR

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Normas reglamentarias y complementarias.

Mediante decreto supremo refrendado por los ministerios de Energía y Minas, Producción y Cultura, se dictan las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente ley, en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

SEGUNDA: Fortalecimiento de la articulación productiva, tecnología e innovación

Se autoriza al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) a crear, mejorar e implementar centros de innovación productiva y transferencia tecnológica (CITE) con infraestructura y equipo tecnológico adecuado y personal especializado, para ampliar su ámbito de intervención en las unidades mineras de rocas ornamentales en todos los departamentos donde se ubican dichas unidades.

TERCERA. Declaración.

Se declara de interés nacional el reconocimiento de la minería no metálica y de rocas ornamentales como patrimonio cultural inmaterial del Perú

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El INGEMMET, muy acertadamente señala que "El uso de la roca en edificaciones está marcado en el Perú a lo largo de su historia con diferentes ejemplos, siendo los más emblemáticos Machu Picchu y Sacsayhuamán, pertenecientes a la época prehispánica, sin dejar de mencionar las ruinas de Chavín de Huántar y Sechín entre otras, describe también el uso de los no metálicos y rocas ornamentales en diferentes épocas de nuestra historia.

En la actualidad nuestro país presenta un gran potencial y una amplia distribución de rocas que pueden utilizarse con fines ornamentales. Las ocurrencias y canteras de interés económico en diciembre de 2017 suman 677, de las cuales:

41% son de mármol y travertino,

19% de granito

18% de piedra laja y

El 22% restante lo integran canteras de pizarra, sillar, andesita y ónix calcáreo, siendo las regiones de Junín, Lima, Arequipa, Ancash y Puno, las principales poseedoras de estos recursos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Foto N° 90 Placas de sienita nefelínica recubriendo la fachada de la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, Centro de Lima.

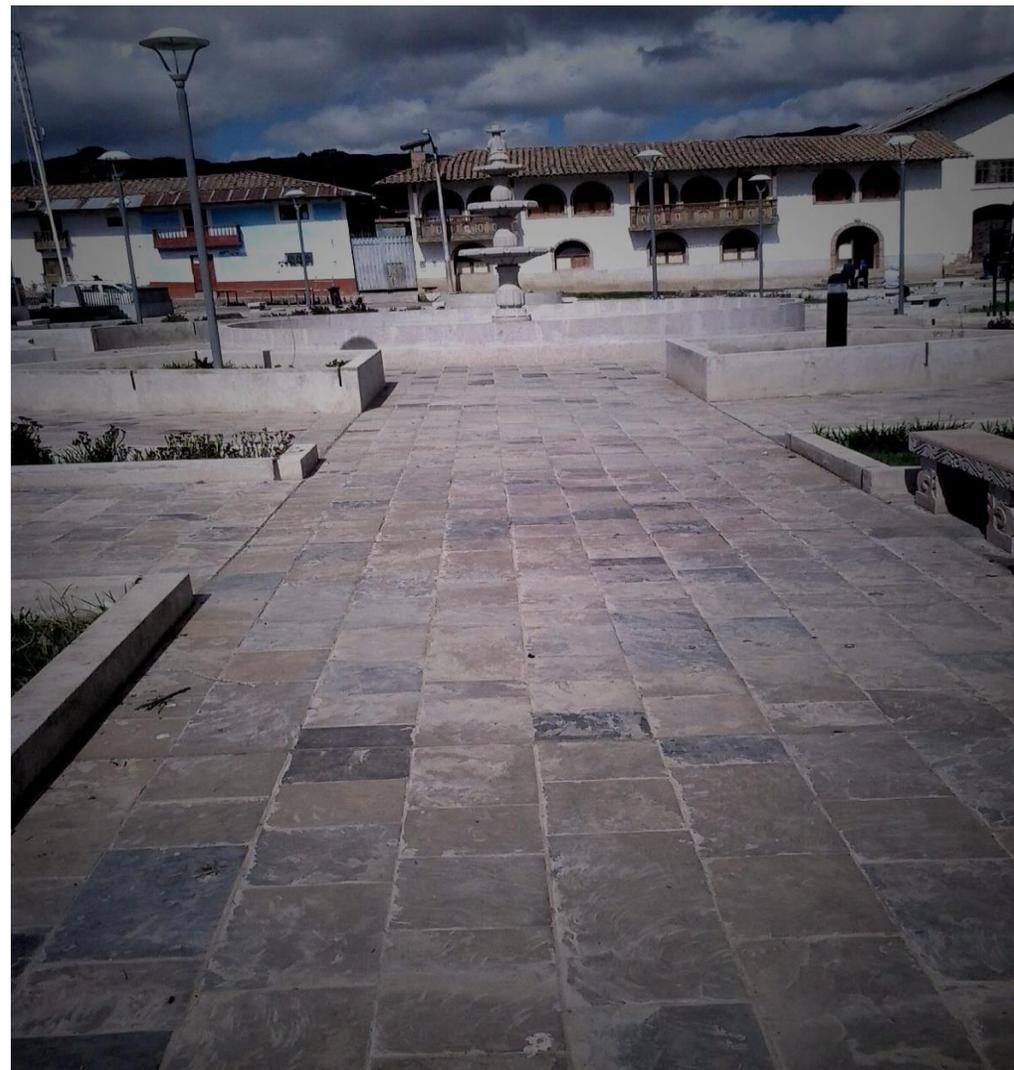


Foto N° 92 Mármol crema (pedestal y bancas), areniscas (adoquinado) en la Plaza Bolívar, al fondo el Congreso de la República.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



¿Por qué no existen en el Perú más edificios y residencias con acabados de rocas ornamentales?

- 1) **Desconocimiento:** no está muy difundido en nuestro medio, el uso de roca ornamental en la construcción.
- 2) **Precios muy altos:** la roca ornamental es cara; existen pocas empresas que deben importar maquinarias especiales, lo cual encarece los productos y elevan el costo.
- 3) **Mayores impuestos:** según los parámetros que aplica el MEF al valor de las construcciones, las que tienen rocas pulidas pagan mayores impuestos.
- 4) **Indiferencia:** la inadecuada utilización de algunas rocas ocasiona un triste final de las mismas y por añadidura, la indiferencia de los clientes potenciales al observar estas deficiencias.
- 5) **Productos alternos:** el desarrollo de productos alternos con acabados similares a las de las rocas ornamentales y a menor precio, atentan contra el mercado del mármol o del granito pulimentados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Conveniencia de Normalizar las Rocas Ornamentales

Se debe normalizar las características y las propiedades de las rocas utilizadas en los acabados de edificios y residencias, de modo que se garantice que los productos comercializados realmente se ajusten a los requisitos de la industria para esas aplicaciones, vale decir, certificar si cumplen con los parámetros relativos a la seguridad, calidad, no ser nocivos a la salud y otros aspectos de interés colectivo.

Recursos Potenciales de Rocas Ornamentales por Regiones

Actualmente en el Perú, no existen cifras oficiales de reservas de rocas ornamentales, por lo que es importante conocer las rocas que dispone nuestro país para su desarrollo. Entre las cuales están:

ANDESITA / GRANITO / MARMOL / PIEDRA LAJA

LA PROPUESTA



El artículo 1° de la propuesta desarrolla el objeto de la norma y básicamente establece 3 finalidades:

- I. Generar crecimiento económico y mejora de la productividad: La extracción de rocas ornamentales es una actividad que genera mucha actividad económica, generando empleo, sostén de miles de personas que se vuelcan a la actividad de explotación de no metálicos.**
- II. El aumento del empleo formal estableciendo medidas para fortalecer su desarrollo sostenible: La promoción del empleo formal requiere incentivar la explotación y extracción, a través de las facilidades y beneficios que se otorgan.**
- III. Reconocer dichas actividades como tradicionales y ancestrales para que se instauren políticas públicas orientadas a brindar mejores condiciones de vida e impulsar su utilización a nivel nacional e internacional.**

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa, no genera gasto adicional al erario público, ya que fija el marco legislativo para el fomento y desarrollo de la actividad minera de las rocas ornamentales en el Perú

VINCULACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

Política 3: Afirmación de la identidad

Política 10: Reducción de la pobreza

Política 11: Promoción de la igualdad

Política 17: Afirmación de la economía

Política 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

PROYECTO DE LEY N° 7463/2023-CR

MUCHAS
GRACIAS!

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA